

Exp.: 06-OPEN-00014.2/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 15/02/2022, ha tenido entrada en el Registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual demanda lo siguiente:

“Solicito me remitan la base de datos en bruto del EDM 2018. No los cuatro archivos hogares, individuos, viajes y etapas actualmente disponibles en la web, sino los brutos completos, una vez anonimizados los individuos eliminando sus datos personales.”

Una vez analizada su solicitud se comprueba que el Consorcio Regional de Transportes no dispone de la información estructurada del modo solicitado, sino articulada y distribuida en los cuatro ficheros publicados en la página web de este Organismo. La transformación de estos datos en una única base de datos que contenga toda la información requeriría una compleja acción de reelaboración.

En este sentido el Área de Estudios y Proyectos de este Organismo ha informado que los ficheros actualmente disponibles para acceso público, contienen todos los datos y registros de la encuesta EDM 2018. La estructuración de la información en los cuatro ficheros que se citan corresponde a la distinta naturaleza de los datos que contiene esta encuesta. Los registros están completos a falta de los campos identificativos del individuo o coordenadas de origen y destino del viaje, que no se facilitan, en cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales. Los cuatro ficheros se pueden enlazar por sus códigos ID, de forma que el ID de las etapas contiene el código ID del viaje correspondiente; éste a su vez contiene el ID del individuo que lo realiza y, por último, el ID del individuo contiene el del hogar que habita

Por lo anterior, la solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra c) de dicho precepto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con la referencia reseñada, por no hallarse la información estructurada como se demanda y requerir, para poderla facilitar del modo solicitado, una compleja acción de reelaboración.

Esta circunstancia determina la concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL